

VIOLACIÓN EN EL MATRIMONIO Y EN UNIONES DE HECHO



Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente



El Comité de Expertas del MESECVI¹ recomienda a los Estados tipificar la violencia sexual no solamente en el matrimonio, sino en todas las relaciones interpersonales.

DE LOS 32 ESTADOS

PARTE DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ:

19 países penalizan la violación en el matrimonio o uniones de hecho: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago y Venezuela.

13 países no lo penalizan: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Ecuador, Grenada, Haití, Jamaica, Paraguay, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Uruguay.



Desafío: Remover los procedimientos, obstáculos, prejuicios e ideas preconcebidas y sexistas que impiden a las mujeres obtener justicia en estos casos, especialmente la ejercida por los y las operadores de justicia.

¿QUÉ DICE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ?

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Fuente y recursos adicionales: Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, accesible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

¹ Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".